



Expediente 03/VC-12/25

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

PROPUESTA DE LA SECRETARÍA PROVINCIAL

- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), las entidades del sector público podrán celebrar contratos cuando sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- El artículo 1 de la LCSP obliga a la definición previa de las necesidades a satisfacer, exigiendo su artículo 28 y con carácter previo al inicio del procedimiento encaminado a la adjudicación, la determinación con precisión de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, además de la idoneidad de su objeto y contenido.
- El artículo 17 de la LCSP define como contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- Y el artículo 99 de la LCSP, señala que el objeto del contrato deberá ser determinado y se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer.

Este Instituto Nacional de la Seguridad Social tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento correctivo de la red de voz y datos, correspondiente a las instalaciones técnicas en edificios dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante, para el año 2025, consistiendo el servicio en la instalación de nuevos puntos de voz y datos y en la reparación de las distintas averías que puedan producirse en los ya existentes; dicho servicio es idóneo e imprescindible para el desempeño efectivo del trabajo de los funcionarios dado que se trata de un sistema que integra recursos, componentes y dispositivos para facilitar la interconexión de diferentes áreas de trabajo, venciendo el contrato actual por el que se presta dicho servicio el próximo 31 de diciembre de 2024.

- La duración del contrato debe fijarse conforme los criterios que determina el art. 29 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de dicha prestación.

Conforme el párrafo anterior, el plazo de duración del contrato comenzará el día 1 de enero de 2025, o el día siguiente a su formalización en caso de que ésta sea posterior, finalizando el día 31 de diciembre de 2025. Se prevé la posibilidad de prórroga conforme el artículo 29.2 de la LCSP, que será acordada, en su caso, por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, con un máximo de dos (2), por lo que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, será de tres (3) años.

- De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado (V.E.) de este contrato asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco euros con ochenta céntimos (51.414,09 €), I.V.A. excluido, incluyendo las posibles prórrogas, conforme al siguiente desglose:

V.E. año 2025:	17.138,03 €
Eventual prórroga 2026:	17.138,03 €
Eventual prórroga 2027:	<u>17.138,03 €</u>
Total:	51.414,09 €

Con la siguiente distribución estimada del V.E. para la anualidad 2025 (I.V.A, incluido):

Obligaciones año 2025:	19.008,94 €
Obligaciones año 2026 (diciembre 2025):	<u>1.728,08 €</u>
Total:	20.737,02 €

- La naturaleza jurídica de este contrato se define como de servicios y la contratación se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, al no exceder su cuantía de los límites establecidos en el mencionado artículo y ser los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que se establecerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- En la ejecución del proceso de contratación pública se incorporarán consideraciones sociales, medioambientales y de innovación, promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la LCSP.
- Dando cumplimiento al artículo 116.4 g) de la LCSP y haciendo uso de la potestad que su artículo 99.3 otorga al órgano de contratación, se establece que el objeto del contrato no se divide en lotes por los siguientes motivos:
 - El servicio de voz y datos se presta a través de una red unitaria que proporciona conjuntamente voz (telefonía) y datos (internet), por lo que no puede darse la división en lotes del objeto del contrato dado que se trata de una sola red que presta dichos servicios.
 - En base a lo anterior y desde el punto de vista técnico, la división en lotes no tiene sentido y dificultaría la correcta ejecución del contrato si hubiera varios contratistas.



- El importe de los gastos derivados del presente contrato se imputará a la aplicación económica 1391-213 “Maquinaria, instalaciones y utillaje”, del Presupuesto de gastos y dotaciones de esta Dirección Provincial para los ejercicios 2025 y 2026.

La presente propuesta se realiza en base a todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 116 de la LCSP.

Alicante,
El funcionario,

Vº Bº
Secretario Provincial

DECLARACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD CONTRACTUAL

Dando cumplimiento a la Instrucción 5/2016, de 16 de noviembre (modificada por la Instrucción 6/2017), el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Alicante, a la vista del informe de necesidad emitido por la unidad de Contratación Administrativa con fecha 13 de mayo de 2024, y una vez constatado que esta Entidad carece de los medios humanos/materiales precisos para su satisfacción,

ACUERDA

1º.- Declarar la necesidad de contratar el servicio de “Mantenimiento correctivo de las instalaciones de la red de voz y datos”, correspondiente a las instalaciones técnicas en edificios dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante para el año 2025.

2º.- Ordenar el inicio del expediente de contratación de acuerdo con el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, según los parámetros de la propuesta de la Secretaria Provincial

Alicante,
EL DIRECTOR PROVINCIAL,
Resolución de 29/09/2022 (BOE de 1/10/2022)